



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

Suprema Corte:

Esta contienda negativa de competencia suscitada entre el Juzgado de Garantías del departamento judicial de Bahía Blanca, provincia de Buenos Aires, y el Colegio de Jueces Penales del Centro Judicial Capital de la provincia de Tucumán se refiere a la causa instruida con motivo de la estafa denunciada a raíz de la transferencia registrada desde la cuenta de Oscar Ernesto B a la clave bancaria uniforme de María del Rosario J del Brubank S.A.U.

Por entender que la defraudación habría tenido lugar en la provincia de Tucumán, donde tiene el domicilio registrado J en su cuenta del Brubank, la juez bonaerense declinó su intervención en favor de la justicia de aquella jurisdicción.

El magistrado tucumano rechazó esa atribución por entender que no habría sido constatado si J habría tenido control sobre el dinero depositado fraudulentamente en su cuenta, como tampoco si aquella reside efectivamente en el domicilio registrado. Por lo demás, en su criterio, la disposición patrimonial perjudicial habría tenido lugar en la localidad de Tres Arroyos. En consecuencia, en la misma resolución, dio por trabada la contienda y elevó el legajo a la Corte.

Advierto, en primer término, que desde el punto de vista formal no se ha observado la regla que establece que para la correcta traba de una contienda de competencia resulta necesario que el tribunal que la promovió haya tenido oportunidad de insistir o desistir de la cuestión (Fallos: 236:126; 306:728 y 2000, entre otros). A tal efecto, considero que correspondía a la juez bonaerense mantener o modificar el criterio expuesto en su oportunidad (Fallos: 311:1388). No obstante ello, para el supuesto de que V.E., por razones de economía procesal, decidiera prescindir de ese reparo me pronunciaré sobre el fondo del asunto (Fallos: 323:3002).

A mi juicio, concurren en el presente conflicto circunstancias análogas a las consideradas en la Competencia CCC 37230/2022/2/CS2 *in re* "Gutiérrez, Silvia

Soledad s/ incidente de incompetencia", resuelta por V.E. el 7 de mayo de 2024, a cuyos fundamentos me remito en beneficio de la brevedad.

Por lo tanto, opino que corresponde a la juez bonaerense, que tomó conocimiento de la *notitia criminis*, incorporar los elementos necesarios para darle precisión a su declinatoria, sin perjuicio de un nuevo pronunciamiento con base en los resultados así obtenidos (Fallos: 323:1808).

Buenos Aires, 25 de marzo de 2025.

Firmado digitalmente por: CASAL
Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 25.03.2025 14:20:53